



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



El Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 20, fracción IV, del Código de Ética de la Administración Pública Federal, emite el siguiente:

POSICIONAMIENTO DE CERO TOLERANCIA A LOS ACTOS DE CORRUPCIÓN EN EL CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A. C.

Se define como corrupción al fenómeno por medio del cual un funcionario público es impulsado a actuar de modo distinto a los estándares normativos del sistema para favorecer intereses particulares a cambio de una recompensa.

En términos simples, la corrupción es "el abuso de poder público para obtener beneficio particular" impulsado por una influencia ilícita, ilegal e ilegítima. Esta se encuadra con referencia al funcionamiento de un sistema y, en particular, a su modo de tomar decisiones y en su ejecución pueden intervenir personas empleadas, con o sin atribuciones de toma de decisiones.

Dentro del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., se han detectado algunos riesgos de integridad, siendo los más relevantes los relacionados con el proceso de planeación de Recursos Humanos (reclutamiento, selección, ingreso, evaluación del desempeño), proceso inadecuado de contrataciones (elaboración e integración de requisiciones, licitaciones públicas, adjudicaciones, cancelaciones del procedimiento de contratación, suscripción de contratos) así como el incumplimiento de funciones y atribuciones de las personas servidoras públicas que constituyen la entidad. También existe el riesgo, en todos los Comités o Consejos del Centro, de caer en posible Conflicto de Intereses y de que se configure la Actuación Bajo Conflicto de Interés.

Algunas de las consecuencias o efectos causados a la sociedad por las prácticas de corrupción han sido la pobreza multiplicada, desigualdad social, marginación, deterioro institucional, pérdida de soberanía, inseguridad y violencia.

Todas las personas servidoras públicas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, sin importar su nivel jerárquico, incluyendo al personal de confianza y sindicalizado, así como aquellos que aun no siendo parte formal de la Institución realizan una actividad o función dentro del mismo, tenemos la obligación de actuar de forma honesta y transparente con el único fin de combatir la





**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



corrupción de manera frontal, con un respeto irrestricto a lo establecido en la Constitución y las leyes que de ella emanen, acorde con el mandato de la Presidencia de la República, así como lo establecido en el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 el cual establece en el primer eje general "Política y Gobierno", la erradicación de la corrupción del sector público.

Con este posicionamiento, el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C. reafirma su compromiso de actuar de forma honesta, transparente, acorde a los principios rectores del servicio público en el manejo de sus recursos, basados en la eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, con la finalidad de combatir cualquier acto de corrupción, entendiéndose como el abuso de cualquier posición de poder público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual, por lo que de ninguna manera se tolerarán dichos actos. También es necesario mencionar que no se tolerarán actos intimidatorios o de amenazas, directas o indirectas, entre personas servidoras públicas del Centro.

Las personas servidoras públicas del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., en el ámbito de nuestras facultades, tenemos la obligación de conocer las responsabilidades administrativas y éticas observadas en el desempeño de nuestro empleo, cargo o comisión. Por ello, serán considerados como actos de corrupción de manera enunciativa mas no limitativa, el ejercicio ilícito de servicio público, abuso de autoridad, ejercicio abusivo de funciones, tráfico de influencias, cohecho, peculado, enriquecimiento ilícito, conflicto de interés o cualquier otro acto similar o equivalente que resulte de la imposición del interés personal sobre el de la Institución, en los que estén implicadas personas servidoras públicas o personal de organizaciones locales, nacionales o internacionales, públicas o privadas relacionados con el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C.

Es de señalar que, en el cumplimiento del presente posicionamiento, se promoverá la participación del Comité de Ética (CE), la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Especifico en el CONAHCYT en el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., así como de la propia Secretaría de la Función Pública (SFP), ante cualquier persona que denuncie actos de corrupción. A fin de evitar cualquier posible conflicto de interés entre la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Especifico en el CONAHCYT en el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., el Comité de Ética, es recomendable dirigir cualquier duda directamente a la SFP ya que, por la conformación organizacional



del CE, la Unidad Administrativa del Órgano Interno de Control Especifico en el CONAHCYT en el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C. forma parte del mismo.

Mediante el presente posicionamiento, en esta Institución se adopta el firme compromiso a no tolerar ningún acto de corrupción, ya que en todo momento las personas servidoras públicas en conjunto con el Comité de Ética actuaremos de manera profesional y con la mayor integridad, reconociendo que cualquier acto de corrupción es motivo de sanciones administrativas, penales y civiles, de acuerdo a la normatividad aplicable a cada supuesto.

Obsérvese lo dispuesto por el artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo 109. Los servidores públicos y particulares que incurran en responsabilidad frente al Estado, serán sancionados conforme a lo siguiente:

I. Se impondrán, mediante juicio político, las sanciones indicadas en el artículo 110 a los servidores públicos señalados en el mismo precepto, cuando en el ejercicio de sus funciones incurran en actos u omisiones que redunden en perjuicio de los intereses públicos fundamentales o de su buen despacho. No procede el juicio político por la mera expresión de ideas.

II. La comisión de delitos por parte de cualquier servidor público o particulares que incurran en hechos de corrupción, será sancionada en los términos de la legislación penal aplicable. Las leyes determinarán los casos y las circunstancias en los que se deba sancionar penalmente por causa de enriquecimiento ilícito a los servidores públicos que, durante el tiempo de su encargo, o por motivos del mismo, por sí o por interpósita persona, aumenten su patrimonio, adquieran bienes o se conduzcan como dueños sobre ellos, cuya procedencia lícita no pudiesen justificar. Las leyes penales sancionarán con el decomiso y con la privación de la propiedad de dichos bienes, además de las otras penas que correspondan.

III. Se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.



Dichas sanciones consistirán en amonestación (privada o pública), suspensión, destitución e inhabilitación, así como en sanciones económicas, y deberán establecerse de acuerdo con los beneficios económicos que, en su caso, haya obtenido el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados por los actos u omisiones.

La ley establecerá los procedimientos para la investigación y sanción de dichos actos u omisiones. Las faltas administrativas graves serán investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior de la Federación y los órganos internos de control, o por sus homólogos en las entidades federativas, según corresponda, y serán resueltas por el Tribunal de Justicia Administrativa que resulte competente.

Las demás faltas y sanciones administrativas, serán conocidas y resueltas por los Órganos Internos de Control. Para la investigación, substanciación y sanción de las responsabilidades administrativas de los miembros del Poder Judicial de la Federación, se observará lo previsto en el artículo 94 de esta Constitución, sin perjuicio de las atribuciones de la Auditoría Superior de la Federación en materia de fiscalización sobre el manejo, la custodia y aplicación de recursos públicos.

Es importante remarcar las sanciones contempladas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, específicamente en su artículo 78, que al pie de la letra dice:

Artículo 78. Las sanciones administrativas que imponga el Tribunal a los Servidores Públicos, derivado de los procedimientos por la comisión de faltas administrativas graves, consistirán en:

- I. Suspensión del empleo, cargo o comisión;
- II. Destitución del empleo, cargo o comisión;
- III. Sanción económica, y
- IV. Inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público y para participar en adquisiciones, arrendamientos, servicios u obras públicas.



**GOBIERNO DE
MÉXICO**



CONAHCYT
CONSEJO NACIONAL DE HUMANIDADES
CIENCIAS Y TECNOLOGÍAS



Las personas servidoras públicas durante el desempeño de nuestro cargo, debemos ejercer los recursos públicos con honestidad y austeridad, a través de un conjunto de actividades destinadas a promover su mejor ejercicio. Consideramos en todo momento, que la ética e integridad es la disciplina basada en normas de conducta que se fundamentan en el deber público y que buscan la prevalencia del bienestar de la sociedad.

En el Centro de Investigaciones en Óptica, A. C. nos comprometemos a promover campañas de difusión, a elaborar programas de sensibilización y capacitación en la materia, a fin de disipar conductas de corrupción y contribuir a la construcción de la ética pública. Asimismo, esta honorable Institución se compromete a erradicar todas y cada una de las conductas que puedan derivar en la comisión de actos de corrupción, por lo que se exhorta a todas las personas que formamos parte del Centro de Investigaciones en Óptica, A. C., a conducirnos bajo los principios institucionales que nos rigen.

Por último, el Comité de Ética tendrá a bien proponer acciones que coadyuven a tener un Centro con ética pública y sin corrupción; apoyemos e impulsemos dichas acciones todos y cada uno de nosotros, para hacer realidad tan añorado anhelo.

ATENTAMENTE

DRA. AMALIA MARTÍNEZ GARCIA
DIRECTORA GENERAL
CENTRO DE INVESTIGACIONES EN ÓPTICA, A.C.

León Guanajuato, 17 de junio de 2024